



**ORDEN GENERAL No. 148
DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PARA EL DÍA LUNES 3 DE AGOSTO DE 2020**

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE GENERALES

Art. 1. " RESOLUCION No. 2020-053-CsG-PN.- EL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES.- El señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2019-02624-DNE-PN, de fecha 12 de diciembre del 2019, remite a este Organismo la documentación relacionada con el INSTRUCTIVO PARA "LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS", para su respectivo análisis y aprobación.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el señor Director de la Escuela de Estado Mayor, Subrogante, mediante Oficio No. 2019/0882/EEM/PN, de fecha 11 de diciembre del 2019, remite al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, el Oficio No. 2019/0187/ASA/EEM/PN, de fecha 11 de diciembre del 2019, suscrito por la señora Asesora Académica de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional, al cual adjunta el INSTRUCTIVO PARA "LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS", para su respectivo análisis y aprobación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Artículo 160. "(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)."

Artículo 163. "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)."

Artículo 234. "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece:

Artículo 1. "Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República".

Artículo 59. "Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público".

Artículo 60. "Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial".

Artículo 63. "Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional".

Artículo 65.- "Comandante General de la Policía Nacional.- La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)".

Artículo 91. "Carrera policial.- La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)".

Artículo 94.- "Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales. - El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento (...)".

Artículo 97.- "Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: "1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos (...)".

Artículo 99.- "Efectos de la formación y capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores policiales, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la institución policial, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

En caso de que la servidora o servidor policial cese en sus funciones, según lo previsto en este Libro, y no pueda cumplir con la obligación establecida en el inciso precedente, o haya reprobado sus estudios, estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en función del tiempo de permanencia en la institución. Para reintegrar el valor total o su proporcional, la servidora o servidor policial tendrá plazo no mayor a 60 días. De ser necesario, dichos valores se podrán cobrar por vía coactiva, de conformidad con el procedimiento legal correspondiente".

Que, con fecha 23 de diciembre del 2019, representantes de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional, fueron recibidos en comisión general en el seno del Consejo de Generales de la Policía Nacional, exponiendo respecto al INSTRUCTIVO PARA "LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS".

Que, en base a lo expuesto, el Consejo de Generales considera viable la aprobación del INSTRUCTIVO PARA "LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS", elaborado por la Dra. Jackeline Chacón, Asesora Académica de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional; aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Leonardo Serrano Guanín, Director Nacional de Educación a esa fecha, y Teniente Coronel de Policía de E.M. Marcos Bracho Guevara, Director de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, Subrogante.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. 2020-0104-DNAJ-PN, de 30 de enero del 2020, emite su criterio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el **INSTRUCTIVO PARA "LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS"**, (anexo a la presente Resolución) elaborado por la Dra. Jackeline Chacón, Asesora Académica de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional; aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Leonardo Serrano Guanín, Director Nacional de Educación a esa fecha, y Teniente Coronel de Policía de E.M. Marcos Bracho Guevara, Director de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, Subrogante, de conformidad con el artículo 65 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- 2.- **DISPONER** a la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional (Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional), la ejecución de la presente Resolución.
- 3.- **PUBLICAR** la presente Resolución y su anexo en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte.

f) HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO.- GENERAL INSPECTOR.- PRESIDENTE.- f) TANNYA GIOCONDA VARELA CORONEL.- GENERAL INSPECTOR.- VOCAL.- f) CARLOS FERNANDO CABRERA RON.- GENERAL INSPECTOR.- VOCAL.- f) PABLO MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) PAULO VINICIO TERÁN VÁSQUEZ.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) DR. FABIÁN SALAS DUARTE.- GENERAL DE DISTRITO (J).- DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA POLICIA NACIONAL.- f) FAUSTO PATRICIO IÑIGUEZ SOTOMAYOR.- CORONEL DE POLICÍA DE E.M..- SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA P.N.”.

ANEXO

***INSTRUCTIVO PARA “LA POSTULACION A LOS
CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS
ESTRATEGICOS”***

COD: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

[Versión 1]

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0 Página 1 de 22 Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dra. Jackeline Chacón / Asesora Académica de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional		11-12-2019
Aprobado por:	Coronel Leonardo Serrano Guanín / Director Nacional de Educación		11-12-2019
	Tcnl. Marcos Bracho Guevara / Director de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, Subrogante		

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIO

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1	Versión Original	11-12-2019

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	Versión: 1.0
		Página 2 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A- GAI-004-007-001

Contenido

1. INFORMACIÓN BÁSICA	3
2. NORMATIVA LEGAL	4
3. GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS.....	10
4. LINEAMIENTOS	13
5. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO.	14
6. ANEXOS.....	19

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 3 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

INSTRUCTIVO PARA “LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS”

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Instructivo:	Instructivo para la postulación a los cursos de la Academia de Estudios Estratégicos.
Código del Instructivo:	MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001
Macroproceso al que pertenece:	Gestión Educativa institucional.
Proceso al que pertenece:	Gestión de Formación y Capacitación.
Subproceso al que pertenece	Gestión de Autorización de Estudios.
Responsables de la ejecución del instructivo:	Director de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional
Ejecutor del instructivo:	Subdirector de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional
Propósito / Objetivo:	<p>PROPOSITO / OBJETIVO: Establecer parámetros técnico-académicos que se deben cumplir para la ejecución de los cursos de ascenso de los servidores policiales del nivel de gestión Directiva en los diferentes grados jerárquicos.</p>
Marco Legal:	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador 2008 • Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público • Ley Orgánica de Educación Superior • Reglamento de Régimen Académico • Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público • Reglamento de la Academia de Estudios Estratégicos. • Instructivo para el funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la expedición de los reglamentos correspondientes • Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios (publicada en la Orden General No. 139 de fecha 23 de julio del 2018).

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 4 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

2. NORMATIVA LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 3.-	<p><i>Son deberes primordiales del Estado: ...</i></p> <p><i>d. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</i></p> <p>..</p>
Art. 158.-	<p><i>Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos....</i></p> <p><i>La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.</i></p> <p><i>Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.</i></p>
Art. 159.-	<p><i>Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos</i></p> <p><i>La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.</i></p> <p><i>Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.</i></p>
Art. 160.-	<p><i>... Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.</i></p>
Art. 163.-	<p><i>La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</i></p> <p><i>Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.</i></p>
Art. 226.-	<p><i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el</i></p>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 5 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

	<i>cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.</i>
Art. 234.-	<i>El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.</i>
Art. 353.-	<p><i>El sistema de educación superior se regirá por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.</i> <i>2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.</i>

CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Artículo 94.-	Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales. – <i>El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; ... 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; ...</i>
Artículo 99.-	Efectos de la formación y capacitación. – <i>La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores policiales, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la institución policial, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación...</i>
Disposición General Décima	<p><i>Los miembros de la Policía Nacional que por efecto de un traslado, pasen a formar parte de las dependencias a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia o al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no suspenderán la continuación de su carrera policial durante el tiempo que presten sus servicios en esas instituciones. Durante ese tiempo, estarán sujetos al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades de dichas instituciones, para los cual se establecerán los protocolos correspondientes.</i></p> <p><i>Los ascensos de este personal podrán realizarse sin que dejen de desempeñarse en estos Servicios, para lo cual el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá las regulaciones pertinentes.</i></p>
Disposición Transitoria Décima Primera	<p><i>...</i></p> <p><i>Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.</i></p>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 6 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

Disposición Transitoria Décima Segunda	<p><i>Los servidores y servidoras policiales que al tenor de las disposiciones de la Ley de Personal de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, se desempeñan como Personal de Servicios, continuarán en la institución de conformidad con las disposiciones del presente Código.</i></p> <p><i>Para asegurar la adecuada estructuración, organización y funcionamiento de apoyo operativo que presta actualmente dicho personal, el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional y el ente nacional rector del trabajo, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de este Código, implementará las medidas reglamentarias y administrativas que permitan el desarrollo de la carrera del personal de servicios así como un proceso planificado y progresivo de transición de sus funciones y cargos que actualmente brindan, de conformidad con lo previstos en las disposiciones generales de este Código.</i></p>
Disposición Transitoria Décima Tercera:	<p><i>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna; en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de este Código, el Consejo de Educación Superior en coordinación con el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, adoptarán las medidas normativas, administrativas y financieras que determine el ente rector en educación superior y aseguren el ingreso y formación de alumnos pertenecientes a la sociedad civil y servidores o servidoras policiales a los cursos y carreras a cargo del Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional.</i></p>
Disposición Transitoria Décima Cuarta:	<p><i>En el plazo de 180 días Consejo de Educación Superior elaborará los estudios necesarios a fin de que en las universidades públicas puedan establecerse carreras relacionadas con la capacitación, formación y especialización académica en las temáticas inherentes a seguridad ciudadana.</i></p>

REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Artículo 12.- Periodo académico ordinario.-	<p><i>... Las carreras que se amparan en el artículo 133 de la LOES, las correspondientes a las carreras de formación policial y militar, así como los programas de posgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos de modo diferente. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.</i></p>
Artículo 118.-	<p><i>Carreras de formación militar y policial. - Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad por su formación especial además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá emitir la normativa necesaria para el efecto.</i></p>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 7 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

	<i>Lo demás, en el marco de la autonomía responsable. Será normado por la propia IES.</i>
DISPOSICION GENERAL NOVENA.-	<i>Las IES podrán crear carreras y programas especiales, vinculadas a la formación de alto nivel de los miembros de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. En estos casos, las carreras y programas podrán definir requisitos y procedimientos específicos de ingreso, con la debida aprobación del CES.</i>

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 206.-	<p>Formación y capacitación dentro del país.- Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Laborales establecerá mediante normas el procedimiento a seguirse para los casos de excepción de formación o capacitación no programada.</p>
Art. 207.-	<p>Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.</p>
Art. 208.-	<p>De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.</p> <p>En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.</p>
Art. 209.-	<p>Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos.</p>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 8 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

	<p><i>Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.</i></p>
Art. 210.-	<p>Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.</p> <p><i>De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.</i></p> <p><i>El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.</i></p>
Art. 211.-	<p>Procesos de devengación. - Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:</p> <p><i>a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;</i></p> <p><i>b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,</i></p> <p><i>c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.</i></p>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 9 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GENERALES EN RELACIÓN A LAS NUEVAS COMPETENCIAS QUE LE OTORGA EL COESCOPE HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES (aprobado con Resolución No. 2017-870-CsG-PN de fecha 18 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 18.-	<p><i>A partir de la vigencia del COESCOPE, los procesos que no tengan que ver con el ascenso de servidores policiales y que anteriormente eran competencia de los Consejos de Generales, Superior y de Clases y Policías, se delegan de la siguiente manera:</i></p> <p>...</p> <p>3.- La Dirección Nacional de Educación, tendrá competencia para gestionar los procesos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Autorización de estudios y demás situaciones relacionadas a la formación y capacitación de los servidores policiales.</i> <p>...</p>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 10 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

3. GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Autorización de estudios	<i>"Permiso emitido por parte del organismo correspondiente para que el servidor policial realice estudios; y, en la que se definen las condiciones en las que autoriza" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Beca	<i>"Beneficio económico y/o exoneración de funciones que se genera a partir de que la Policía Nacional autoriza a sus servidores policiales, para realizar procesos de formación y educación continua en el ámbito policial y/o de educación superior en instituciones educativas nacionales o extranjeras" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Becario	<i>"Denominación con la que se designa al servidor policial Directivo que obtuvo una autorización de estudios que involucra lucro cesante y/o daño emergente" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Capacitación	<i>"Son las actividades que tienden a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica, o para mejorar su desempeño laboral" (SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACION PROFESIONAL Decreto Ejecutivo 860 Registro Oficial Suplemento 666 de 11-ene.-2016).</i>
Carrera	<i>"Proceso académico de formación que ejecuta una institución de educación superior con la finalidad de desarrollar las competencias de las y los servidores policiales" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Certificación de cualificaciones	<i>"Es el procedimiento mediante el cual un organismo acreditado o designado temporalmente por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o reconocido por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional en los casos que indique la normativa correspondiente, determina formalmente que una persona ha alcanzado el desempeño esperado, y ha demostrado contar con los conocimientos, destrezas, aptitudes y habilidades, conforme a un estándar ocupacional o a una Norma de Certificación de Cualificación" (SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACION PROFESIONAL Decreto Ejecutivo 860 Registro Oficial Suplemento 666 de 11-ene.-2016).</i>
Convenio de	<i>"Documento con garantías personales o reales mediante el cual, la o el</i>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 11 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

Devengación	<i>servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Curso de ascenso	<i>Eventos académicos que se constituyen requisitos de ascenso para el inmediato grado superior. Pueden generar o no, daño emergente” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Devengación	<i>“Devolución que debe realizar el servidor policial con sus servicios en el área en que fue capacitado por el triple del tiempo. De acuerdo a las condiciones de la autorización o tipo beca, implica lucro cesante y daño emergente” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Educación continua avanzada	<i>“Hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Educación continua	<i>“Hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Excusa	<i>“Alegar motivos para justificar la postergación de un curso de ascenso por una sola ocasión, la causal será debidamente comprobada” (Cfr. Diccionario de la Real Academia de la Lengua).</i>
Exoneración de Funciones	<i>“Autorización que se le otorga al servidor policial becario y con autorización de estudios para cumplir con su proceso de formación o educación continua, ausentándose del servicio. Puede generar lucro cesante y/o daño emergente” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Formación	<i>“Proceso que permite a los servidores policiales obtener títulos de tercer y cuarto nivel, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales en instituciones de educación superior legalmente reconocidas” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Modalidad de estudios a distancia	<i>“Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo” (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 12 de 22
		Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001

Modalidad de estudios en línea	<i>"Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Modalidad de estudios presencial	<i>"Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Modalidad de estudios semipresencial o de convergencia de medios	<i>"En esta modalidad el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Nivel de formación de la educación superior	<i>El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:</i> <i>a. Nivel técnico superior y sus equivalentes;</i> <i>b. Nivel tecnológico superior y sus equivalentes;</i> <i>c. Tercer Nivel, de grado; y,</i> <i>d. Cuarto Nivel, de posgrado" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
Título	<i>"Reconocimientos otorgados por las instituciones del Sistema de Educación Superior de acuerdo al nivel de formación y en observancia a las disposiciones vigentes" (Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios).</i>
A.E.E.	Academia de Estudios Estratégicos
D.N.E.	Dirección Nacional de Educación
P.N.E.	Policía Nacional del Ecuador

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	Versión: 1.0
		Página 13 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

4. LINEAMIENTOS

1. El presente instructivo será de uso y cumplimiento obligatorio por parte de todas las instancias que participan en el proceso de transición.
2. Las convocatorias de los servidores policiales Directivos se realizarán de acuerdo al orden de las promociones que les corresponda asistir.
3. Las peticiones de excusa por una sola ocasión serán presentadas ante el Consejo Académico de la Academia de Estudios Estratégicos que resolverá de manera motivada; y, la misma será comunicada a la Dirección Nacional de Educación y a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.
4. El servidor policial Directivo a quien se le haya aceptado la excusa deberá incorporarse de manera obligatoria a la siguiente convocatoria del curso al que se haya excusado.
5. Todos los servidores policiales Directivos realizarán el curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel en unidades operativas; a excepción de quienes pertenezcan al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo cual el Director de dicho servicio lo solicitará de manera motivada.
6. Los servidores policiales Directivos que concurran al Curso de Estado Mayor y se dediquen a tiempo completo a los estudios bajo modalidad presencial, serán considerados becarios.
7. Los servidores policiales Directivos que concurran a los Cursos de Estado Mayor y en los que exista erogación de recursos fiscales, firmarán contratos de devengación.
8. Los servidores policiales Directivos que sean matriculados en los programas que se contraten con instituciones de educación superior, cumplirán con los requisitos establecidos por dicha institución.
9. Los cursos de ascenso para los servidores policiales Directivos de Servicios, deberán desarrollarse en armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Segunda del COESCOP; y, se desarrollarán bajo la modalidad semi-presencial con la finalidad de que continúen prestando su apoyo en las dependencias a las que se encuentren asignados. El cálculo de devengación se realizará en función de las horas/días concurridos de manera presencial.
10. La convocatoria a los diferentes Cursos de Estado Mayor se realizará de acuerdo a la proyección y numérico que consta en el anexo.

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 14 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

5. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO.

5.1. Caso 1.- Postulación a los cursos de ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos.

Para la ejecución de los cursos de ascenso de los servidores policiales Directivos en los grados de Mayor, Teniente Coronel y Coronel de Línea y de Servicios, la Academia de Estudios Estratégicos, establece los siguientes parámetros de acuerdo a cada grado y previo a su declaratoria como alumnos de los diferentes cursos:

5.1.1. Para la postulación al curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel

1. El Plan de Estudios será aprobado por el Consejo Académico de la Academia de Estudios Estratégicos y considerará:
 - a) Fase Candidatura
 - a.1. La malla curricular.
 - a.2. Los requisitos que deberán cumplir los servidores policiales directivos en el grado de Mayor para presentarse a la Fase de la Candidatura.
 - a.3. El proceso de selección.
 - Exámenes académicos.
 - Exámenes médicos.
 - Exámenes psicológicos.
 - Exámenes físicos.
 - b) Fase Operativa para los servidores policiales de Línea
 - b.1. La malla curricular (subsistemas policiales).
 - b.2. El cronograma de ejecución.
 - b.3. El proceso de evaluación del curso.
 - Preventivo 60%
 - Investigativo 15%
 - Inteligencia 15%
 - Administración Pública 10%
 - c) Fase Operativa para los servidores policiales de Servicios
 - c.1. La malla curricular.
 - c.2. El cronograma de ejecución.
 - c.3. El proceso de evaluación del curso.
 - Preventivo 50%
 - Administración Pública 50%
2. El Plan de Estudios para los servidores policiales de Línea será remitido para la aprobación de la Dirección Nacional de Educación en el año anterior a la ejecución de la fase operativa en territorio; y, para los servidores policiales de Servicios será remitido en el año anterior a la fecha de ascenso.

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 15 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

3. Con la aprobación del Plan de Estudios, la Academia de Estudios Estratégicos solicitará al H. Consejo de Generales la calificación de los servidores policiales como Candidatos para presentarse al proceso de selección.
4. La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano preparará el cuadro con observaciones de la promoción de Línea y de Servicios que les corresponda asistir al curso de ascenso.
5. Calificados como Candidatos al curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Línea, el H. Consejo de Generales a través de la Dirección Nacional de Educación, comunicará a la Academia de Estudios Estratégicos.
6. La Academia de Estudios Estratégicos:
 - a) Coordinará la aplicación de los exámenes académicos, médicos, psicológicos y físicos.
 - b) Elaborará el cuadro final de postulación en el que constará el cumplimiento de los exámenes y una apreciación final: APTO/NO APTO.
 - c) Remitirá a través de la Dirección Nacional de Educación al H. Consejo de Generales el listado final de servidores policiales APTOS/NO APTOS; solicitando en el caso de quienes sean APTOS, sean declarados ALUMNOS del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Línea y de Servicios.

5.1.2. Para la postulación al curso de ascenso del grado de Teniente Coronel a Coronel

1. Previa al trámite para la ejecución del Curso de Estado Mayor se remitirá la planificación para la Fase de la Candidatura, la misma que considerará:
 - a) Los requisitos que deberán cumplir los servidores policiales directivos en el grado de Teniente Coronel para presentarse a la Fase de la Candidatura.
 - b) El proceso de selección.
 - Exámenes médicos.
 - Exámenes psicológicos.
 - Informe de Inspectoría.
 - Acta de compromiso de participar en el Curso de Estado Mayor.
2. Con la aprobación de la planificación, la Academia de Estudios Estratégicos solicitará al H. Consejo de Generales la calificación de los servidores policiales como Candidatos para presentarse al proceso de selección del Curso de Estado Mayor.
3. La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano preparará el cuadro con observaciones de la promoción de Línea y de Servicios que le corresponda asistir al Curso de Estado Mayor.
4. El H. Consejo de Generales aceptará por una sola ocasión las peticiones de excusa presentadas de manera debidamente motivada.

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 16 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

5. Calificados como Candidatos al Curso de Estado Mayor el H. Consejo de Generales a través de la Dirección Nacional de Educación, comunicará a la Academia de Estudios Estratégicos.
6. La Academia de Estudios Estratégicos:
 - a) Coordinará la aplicación de los exámenes médicos, psicológicos y el informe de Inspectoría.
 - b) Elaborará el cuadro final de postulación en el que constará una apreciación final: APTO/NO APTO.
 - c) Remitirá a través de la Dirección Nacional de Educación al H. Consejo de Generales el listado final de servidores policiales APTOS/NO APTOS; solicitando en el caso de quienes sean APTOS, sean declarados ALUMNOS del Curso de Estado Mayor.
 - d) Incluirá el numérico de servidores policiales APTOS/NO APTOS en el Plan del Curso de Estado Mayor, divididos en grupos de: con título de tercer nivel y sin título de tercer nivel.

5.1.3. Para la postulación al curso de ascenso del grado de Coronel a General

1. El Subcomando General de la Policía Nacional realiza el trámite de planificación del proceso de ascenso de los servidores policiales Directivos del grado de Coronel de Línea y de Servicios a General de Distrito.
2. El Subcomando General de la Policía Nacional dispone a la Academia de Estudios Estratégicos los requerimientos académicos y cargas horarias que debe considerar la planificación del curso de actualización previo al ascenso de los servidores policiales Directivos del grado de Coronel de Línea y de Servicios a General de Distrito; conjuntamente con la nómina de participantes.
3. La Academia de Estudios Estratégicos planifica el curso de actualización como un programa académico que considera todos los requerimientos establecidos en el punto 2.
4. El Plan de Estudios del Curso de Actualización será remitido para la aprobación de la Dirección Nacional de Educación en el primer trimestre del año de ejecución del curso adjuntando la disponibilidad presupuestaria.

5.2. Caso 2.- Desarrollo de los cursos de ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos.

Para la ejecución de los cursos de ascenso de los servidores policiales Directivos en los grados de Mayor, Teniente Coronel y Coronel, la Academia de Estudios Estratégicos, establece los siguientes parámetros en función de los grados y si es de Línea o de Servicios.

5.2.1. Para el desarrollo del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Línea y de Servicios

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 17 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

1. El desarrollo del curso para los servidores policiales de Línea se ejecutará en territorio y tendrá una duración de 12 meses, en el transcurso de año calendario.
2. El desarrollo del curso para los servidores policiales de Servicios será desarrollado bajo la modalidad semi-presencial para no afectar los requerimientos institucionales; tendrá una duración máxima de 3 meses, en el transcurso de año calendario.
3. La Academia de Estudios Estratégicos a través de la Dirección Nacional de Educación solicitará para los servidores policiales de Línea la coordinación entre la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, se proceda a la designación de los alumnos a territorio.
4. La Academia de Estudios Estratégicos implementará, supervisará y evaluará la ejecución del Plan de Estudios para los cursos de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel.
 - a) Coordinará la ejecución del proceso académico.
 - b) Elaborará el cuadro final de antigüedades del curso registrando las notas de acuerdo a la malla curricular aprobada.
 - c) Remitirá el informe pedagógico final del curso y solicitará a la Dirección Nacional de Educación el otorgamiento de las condecoraciones que correspondan.
5. La Dirección Nacional de Educación solicitará a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, el registro del curso de ascenso.
6. La Dirección Nacional de Educación solicitará al H. Consejo de Generales el otorgamiento de las condecoraciones que correspondan.

5.2.2. Para el desarrollo del curso de ascenso del grado de Teniente Coronel a Coronel de Línea

1. El Plan de Estudios del Curso de Estado Mayor será aprobado por el Consejo Académico de la Academia de Estudios Estratégicos y considerará:
 - a) Malla curricular (programa de cuarto nivel y curso superior).
 - b) El cronograma de ejecución.
 - c) El proceso de evaluación del curso.

• Policial	40%
• Administrativo	40%
• Complementario	10%
• Proyecto de interés institucional	10%
2. El Plan de Estudios del Curso de Estado Mayor será remitido para la aprobación de la Dirección Nacional de Educación en la primera semana de enero del año de ejecución del curso adjuntando la disponibilidad presupuestaria.
3. La Academia de Estudios Estratégicos implementará, supervisará y evaluará la ejecución del Plan de Estudios del Curso de Estado Mayor de Línea.

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 18 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

- a) Desarrollará todos los ejes y asignaturas establecidas.
 - b) Contratará un programa de cuarto nivel en el ámbito de la seguridad ciudadana a favor de los servidores policiales Directivos que tengan titulación de pregrado.
 - c) Contratará un curso superior en el ámbito de la seguridad ciudadana y con igual malla curricular que del programa de cuarto nivel, a favor de los servidores policiales Directivos que no tengan titulación de pregrado.
 - d) Matriculará a todos los alumnos en la institución de educación superior, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la institución.
 - e) Coordinará la ejecución del proceso académico.
 - f) Elaborará el cuadro final de antigüedades del curso registrando las notas de acuerdo a la malla curricular aprobada.
 - g) Remitirá el informe pedagógico final del curso y solicitará a la Dirección Nacional de Educación el otorgamiento de las condecoraciones que correspondan.
4. La Dirección Nacional de Educación solicitará a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, el registro del curso de ascenso.
 5. La Dirección Nacional de Educación solicitará al H. Consejo de Generales el otorgamiento de las condecoraciones que correspondan.

5.2.3. Para el desarrollo del curso de ascenso del grado de Teniente Coronel a Coronel de Servicios

1. El Plan de Estudios del Curso de Estado Mayor previo a ser aprobado por el Consejo Académico de la Academia de Estudios Estratégicos considerará el pronunciamiento emitido por la respectiva Dirección en lo relacionado con los requerimientos institucionales y considerará:
 - a) Malla curricular
 - b) El cronograma de ejecución.
 - c) El proceso de evaluación del curso.

• Policial	40%
• Administrativo	40%
• Complementario	10%
• Proyecto de interés institucional	10%
2. El Plan de Estudios del Curso de Estado Mayor de Servicios será remitido para la aprobación de la Dirección Nacional de Educación en la primera semana de enero del año de ejecución del curso adjuntando la disponibilidad presupuestaria.
3. La Academia de Estudios Estratégicos implementará, supervisará y evaluará la ejecución del Plan de Estudios del Curso de Estado Mayor de Servicios.
 - a) Desarrollará todos los ejes y asignaturas establecidas.
 - b) Contratará de haberse pronunciado la respectiva Dirección, un programa de cuarto nivel a favor de los servidores policiales Directivos de Servicios.
 - c) Matriculará a todos los alumnos en la institución de educación superior, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la misma.

 	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION	
	INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN A LOS CURSOS DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	
	Versión: 1.0	Página 19 de 22
	Código: MDG-PNE-IN-A-GAI-004-007-001	

- d) Coordinará la ejecución del proceso académico.
 - e) Elaborará el cuadro final de antigüedades del curso registrando las notas de acuerdo a la malla curricular aprobada.
 - f) Remitirá el informe pedagógico final del curso y solicitará a la Dirección Nacional de Educación el otorgamiento de las condecoraciones que correspondan.
4. La Dirección Nacional de Educación solicitará a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, el registro del curso de ascenso.
 5. La Dirección Nacional de Educación solicitará al H. Consejo de Generales el otorgamiento de las condecoraciones que correspondan.

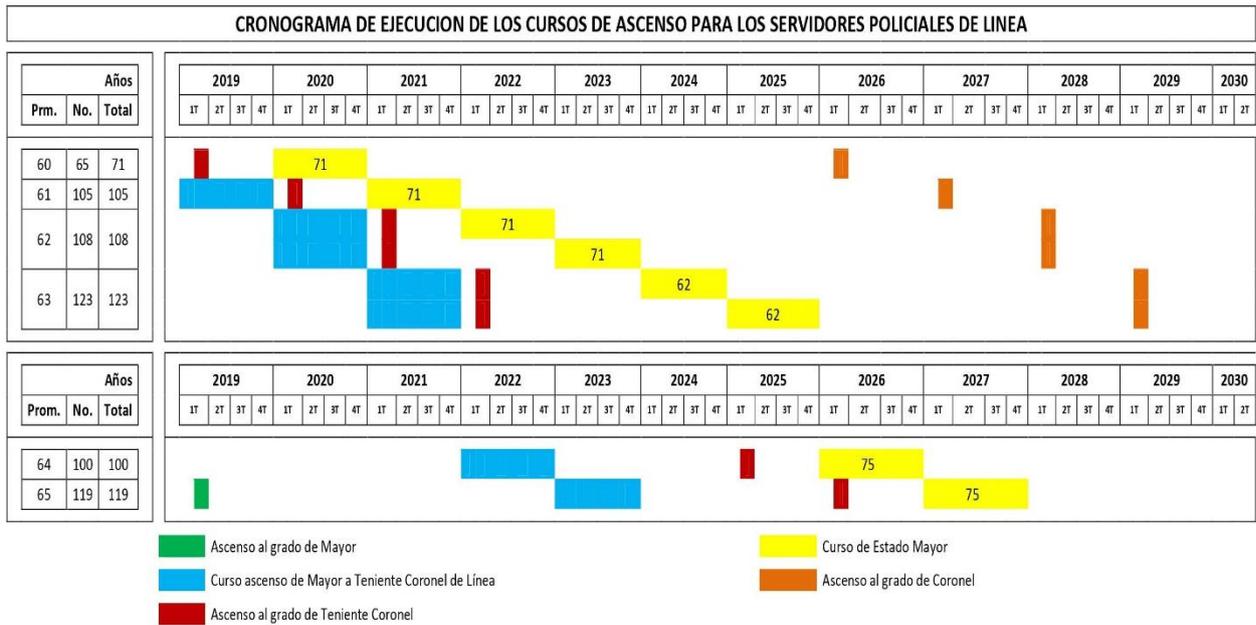
5.2.4. Para el desarrollo del curso de ascenso del grado de Coronel a General

1. La Academia de Estudios Estratégicos implementará, supervisará y evaluará la ejecución del Plan de Estudios del Curso de Actualización.
 - a) Desarrollará todos los ejes y asignaturas establecidas.
 - b) Contratará una institución de educación superior para desarrollar la malla curricular aprobada.
 - c) Matriculará a todos los alumnos en la institución de educación superior, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la misma.
 - d) Coordinará la ejecución del proceso académico y registro de las notas bajo un sistema de tipo cualitativo.
 - e) Elaborará el cuadro final de APROBADO/NO APROBADO de acuerdo a la malla curricular aprobada.
 - f) Remitirá el informe pedagógico final del curso a la Dirección Nacional de Educación.
2. La Dirección Nacional de Educación solicitará a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, el registro del curso de ascenso y comunicará al Subcomando General de la Policía Nacional el cumplimiento del requisito establecido.

6. ANEXOS

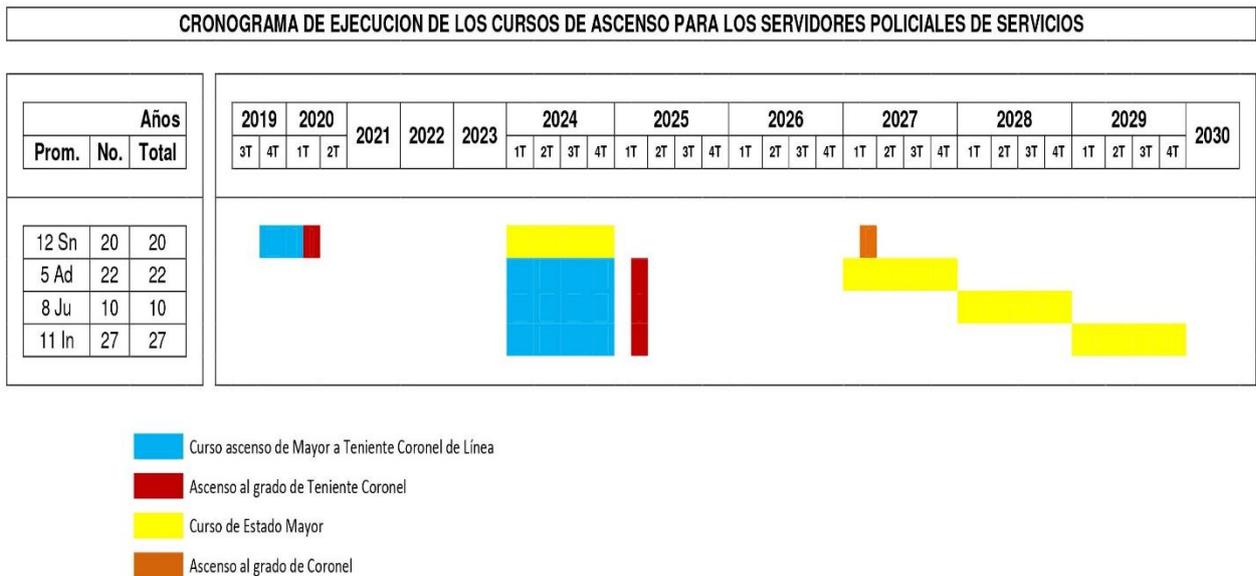
1. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS CURSOS DE ASCENSO PARA LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LÍNEA.
2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS CURSOS DE ASCENSO PARA LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE SERVICIOS.

ANEXO No. 1



Promoción	No.	Curso ascenso Mayor a Tcnl.	Año ascenso Tcnl.	Curso Estado Mayor	Año ascenso Cnl.
60 Línea	60	2018	2019	2020	2026
61 Línea	105	2019	2020	2021, 2022 y 2023 (71 por año)	2027
62 Línea	107	2020	2021		2028
63 Línea	120	2021	2022	2024 y 2025 (62 por año)	2029
64 Línea	97	2022	2025	2026	2032
		2023		2027	
65 Línea	119	2024	2026	2028	2033
		2025		2029	

ANEXO No. 2



Promoción	No.	Curso ascenso Mayor a Tcnl.	Año ascenso Tcnl.	Curso Estado Mayor	Año ascenso Cnl.
12 Sanidad	20	2019	2020	2026	2027
5 Administración	22	2024	2025	2027	2032
8 Justicia	10	2024	2025	2028	2032
11 Intendencia	27	2024	2025	2029	2032